

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO**

IDENTIFICACION DE LAS PARTES	
<b>NOMBRE DEL EMPLEADOR:</b> OINSAMED S.A.S – CLINICA MISERICORDIA INTERNACIONAL.	<b>NOMBRE DEL TRABAJADOR:</b> ALBA LUCIA MERCADO ASMAR <b>DE NAC:</b> 11/11/1981
<b>IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR:</b> Nit: 900.465.319-4	<b>IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR:</b> C.C. No. 32.854.595 de Sabanalarga.
<b>DIRECCION DEL EMPLEADOR:</b> Carrera 74 N° 76 - 91	<b>DIRECCION DEL TRABAJADOR:</b> TVS. 44 N° 100 – 82 B/quilla To. 2 Apt. 807.
CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO	
<b>SALARIO:</b> DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$10.500.000).	<b>CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR:</b> DIRECTORA DE CALIDAD
<b>PERIODOS DE PAGO:</b> MENSUAL	<b>FECHA DE INICIACION DE LABORES:</b> 05 DE JUNIO DE 2025
<b>LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES:</b> OINSAMED SAS – CLINICA MISERICORDIA INTERNACIONAL	<b>CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:</b> BARRANQUILLA

Entre el EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** El TRABAJADOR, se obliga a prestar sus servicios profesionales a **OINSAMED S.A.S.** identificada con el Nit. No. 900.465.319-4, representada legalmente por DISAMA MEDIC S.A.S. identificada con el Nit. No. 900.174.577-9, a partir del día **QUINTO (05) DE JUNIO DE 2025**, para el desempeño del cargo de **DIRECTORA DE CALIDAD**, en la ciudad de Barranquilla, en contraprestación de lo cual recibirá el salario estipulado en el presente contrato. No obstante lo anterior OINSAMED S.A.S., podrá promoverlo, trasladarlo o asignarle funciones diversas relacionadas con el objeto social de OINSAMED S.A.S., siempre y cuando no se desmejore en su categoría y remuneración laboral y de acuerdo con lo establecido al respecto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Compañía.

**CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** a) Identificarse como **FUNCIONARIO** de **OINSAMED S.A.S.**, en toda la documentación y labores realizadas en el desarrollo de su actividad; b) Asistir a comités y demás reuniones cada vez que sea requerido para ello. c) Dar un uso racional a la papelería, elementos y dinero a su cargo; para el efecto, para demostrar el incumplimiento de este deber, bastara con el informe de auditoría interna que demuestre el incumplimiento de esta obligación d) Efectuar, con la periodicidad que demande la compañía, un informe de su gestión, que será presentado a su inmediato superior o a la persona



que para todo efecto asigne OINSAMED S.A.S., de acuerdo con el sistema de control que se adopte; **e)** Emplear toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las tareas propias de su cargo **f)** Guardar un comportamiento intachable, obrando con espíritu de colaboración en las actividades de OINSAMED S.A.S., preocupándose especialmente por el buen desarrollo de las mismas; **g)** Cumplir estrictamente todas las ordenes o instrucciones dadas por los representantes autorizados de OINSAMED S.A.S. **h)** Guardar en secreto todos los hechos o informes conocidos en el desempeño de sus funciones y cuya divulgaciones pudiere causar perjuicios a OINSAMED S.A.S., o colocarla en posición desventajosa frente a otras personas naturales o jurídicas que operen en negocios similares; **i)** Dedicar al servicio de OINSAMED S.A.S., con carácter exclusivo, toda su capacidad de trabajo de tal forma que, no podrá desempeñarse en labores similares en entidades que tenga el mismo objeto social que EL EMPLEADOR ; igualmente se obliga a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales o de prestación de servicios de carácter civil o comercial, a otros empleadores o contratantes respectivamente, siempre y cuando la naturaleza del cargo y la remuneración lo permitan **J)** Informar a sus superiores de cualquier problema o anomalía que encuentre en sus labores o en cualquier frente de trabajo de OINSAMED S.A.S., **K)** Presentarse en su trabajo con traje adecuado y compatible con sus funciones y categoría; **L)** Guardar ante sus compañeros superiores y subalternos un comportamiento adecuado y una actitud cordial; **LL)** Llevar un estricto control de todos los elementos que se encuentren a su cargo; **M)** Restituir a la terminación del contrato, por cualquier motivo, todos los elementos y equipos entregados por OINSAMED S.A.S., para el desempeño de sus funciones. De no hacerlo deberá sustituir, el valor en dinero de dichos elementos, el cual autoriza a descontar del valor de la liquidación final de prestaciones, bonificaciones, auxilios, comisiones e incentivos y demás pagos laborales y no laborales, facultad esta que también se encuentra consagrada en la jurisprudencia que al respecto ha emitido la C.S.J. en las sentencias de Mar. 1/67 y Nov 20/54. **N)** Pagar el valor comercial de los arreglos de aquellos elementos relacionados con su trabajo, cuando en ellos ocurrieren daños o perdidas no imputables al desgaste o uso natural o corriente, caso fortuito o fuerza mayor. De no efectuar el pago correspondiente, el trabajador autoriza a que la suma adeudada se le descuento de su salario y/o de su liquidación final de prestaciones, comisiones, incentivos y bonificaciones, auxilios y demás pagos laborales y no laborales; en caso de que la causa de daño o perdida sea imputable a cualquiera de sus subalternos, si es del caso, tendrá derecho a solicitar que las consecuencias anteriormente enunciadas se trasladen al responsable, por escrito, siempre y cuando se pueda a juicio de OINSAMED S.A.S., acreditar dicha situación y ello fuere posible (que el subalterno siga vinculado a OINSAMED S.A.S., y que del monto laboral adeudado alcance a descontarse el valor total entre otras circunstancias). No obstante su responsabilidad no acaba hasta que no se restituya o arreglen los instrumentos correspondientes; **N)** Someterse a los exámenes médicos o sanitarios que OINSAMED S.A.S., ordene en cualquier tiempo; **O)** Reportar a Gestión Humana de OINSAMED S.A.S., por si o por indirecta persona, cualquier enfermedad o accidente profesional o común, a fin de tramitar la correspondiente incapacidad; **P)** Reportar a Gestión Humana de OINSAMED S.A.S., por si o por indirecta persona, cualquier enfermedad o accidente profesional o común a fin de tramitar la correspondiente incapacidad **Q)** Asistir a los planes y programas de capacitación de la compañía y a aprobarlos con el fin de obtener el respectivo certificado, **R)** Efectuar las denuncias penales y querellas correspondientes ante la



autoridad competente, en aquellos eventos en que le conste o tenga conocimiento de actuaciones ilícitas tanto de su personal a cargo como de cualquier empleado o contratista de OINSAMED S.A.S.

#### **PARAFAO PRIMERO – OBLIGACION ESPECIAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD**

**EN LAS INSTALACIONES DE LA CLINICA.** Se establece que son obligaciones especiales del TRABAJADOR el acatamiento de las medidas de seguridad establecidas por la compañía especialmente las siguientes:

**A)** Portar visible y permanentemente desde el ingreso a las instalaciones de la compañía el carnet que lo identifique como funcionario de la misma. En caso en que EL TRABAJADOR olvide o este en la imposibilidad de portar el carnet deberá registrarse en la portería, **B)** Reportar y registrar en los libros de vigilancia de las instalaciones de la compañía el ingreso y salida de equipos, paquetes u otro tipo de elementos o activos propios o de la compañía. Igualmente para retirar elementos de propiedad de la compañía deberá requerirse de autorización por escrito de la misma. **C)** El ingreso o salida del TRABAJADOR de las instalaciones de la compañía en horas y días no laborables debe registrarse en el libro de Vigilancia con la fecha, hora de entrada, hora de salida y firma, preferiblemente sin acompañantes. **D)** El TRABAJADOR deberá permitir la revisión de los bolsos y paquetes al ingreso y salida de las instalaciones de la compañía por el personal de seguridad designado para ello. **E)** El TRABAJADOR deberá hacerse responsable del buen manejo, uso y cuidado de los elementos entregados por la compañía para realizar su labor, haciéndose extensible esta obligación al cuidado manejo adecuado y control de las oficinas, consultorios y activos en general de la compañía. **F)** El TRABAJADOR no deberá permitir el ingreso y atención de vendedores o personas diferentes a las autorizadas y las que tengan que ver con el desarrollo del encargo laboral para la cual fue contratado. **G)** No se permite el ingreso de personas que no hayan sido previamente autorizadas por el funcionario que recibe la visita. **H)** No se permiten las visitas de carácter personal y en el evento en que se presenten deben ser atendidas sin interferir con la ejecución de las labores diarias.

**CLAUSULA TERCERA - OBLIGACION ESPECIAL DEL TRABAJADOR:** Se pacta como obligación especial de EL TRABAJADOR : **A)** No instalar software en los computadores entregados como herramienta de trabajo, sin autorización previa escrita otorgada por el área de tecnología de OINSAMED S.A.S. **B)** No recibir o enviar correspondencia de tipo personal vía fax o mail. **C)** No enviar archivos vía mail que sobrepasen 2 megabytes en tamaño. Si existe alguna duda al respecto se debe contactar con Soporte Técnico antes de realizar el envío. El envío de archivos de un tamaño mayor se hará por correo tradicional usando los medios de almacenamiento disponibles, para lo cual Soporte Técnico prestará la colaboración necesaria. **D)** No utilizar los equipos para actividades de entretenimiento tales como, juegos, consulta de páginas web que no tengan relación directa con las funciones propias de la naturaleza de la labor encomendada, descargar archivos musicales de Internet, fotos, videos, música en formato mp3 u otro, software "gratuito y todas aquellas que puedan distraer al TRABAJADOR de su actividad laboral y que no hayan sido objeto de instalación o autorización por parte de OINSAMED S.A.S.,..**E)** No utilizar los computadores para fines personales ni realizar labores de tipo académico o guardar archivos tales como fotos y en general, información que ocupen innecesariamente los recursos del equipo. **F)** Dar a conocer al superior inmediato la clave de acceso al equipo para que tenga acceso a la información que reposa en el



computador en aquellas situaciones en que el TRABAJADOR no concurra al trabajo o cuando el empleador expresamente así lo disponga o en cualquier caso con fines de auditoría. **(G)** No utilizar indebidamente la red de datos interna, esto es, introducirse sin autorización previa en los archivos de los otros trabajadores de OINSAMED S.A.S., sin importar que cause o no daños. **(H)** No hacer llamadas personales que sobrepasen los tres (3) minutos a menos de que se trate de un motivo que configure fuerza mayor o caso fortuito o estado de necesidad. No realizar llamadas personales de larga distancia nacional o internacional. No efectuar llamadas a celulares. En cualquiera de estos casos OINSAMED S.A.S., quedará facultada para descontar de cualquier suma que adeude al TRABAJADOR, el costo de las llamadas que contravengan lo acá establecido. **(I)** Colaborar con la labor de auditoría que periódicamente realizará OINSAMED S.A.S., a los computadores y equipos de hardware de la compañía con el fin de constatar si están siendo utilizados por el TRABAJADOR únicamente con fines laborales. Para el efecto será necesario que el TRABAJADOR de a conocer al auditor la clave de acceso al equipo. **(J)** Con el fin de identificar a cada trabajador en la red de datos interna de la compañía, se asigna a cada trabajador un nombre de usuario y una contraseña. Es responsabilidad del usuario mantener en secreto -excepto las excepciones del presente contrato - y cambiar periódicamente la contraseña. Todos los sistemas de información de la compañía están diseñados para guardar los registros de todas las acciones realizadas identificando al autor de dichas acciones por el nombre de usuario. El trabajador es responsable por todas las acciones que se realicen en los sistemas de información de la empresa con el nombre de usuario asignado **(K)** las demás que le sean informadas por EL EMPLEADOR con el fin de garantizar la seguridad. **PARAGRAFO:** OINSAMED S.A.S., en su calidad de empleador tiene la facultad de controlar las actividades que sus trabajadores realizan con los equipos de sistema que tienen o no acceso al servicio de internet, el uso de las líneas telefónicas y el fax, ya que se trata de herramientas de trabajo, de las cuales se valen los empleados para el desempeño de sus labores y armonizando las disposiciones artículo 15 de la Constitución Política y 60 del C.S.T., tenemos que en las actividades ajenas al círculo reservado de las personas, siendo el caso el ámbito laboral cuando resulta estrictamente necesario para el desempeño de dichas actividades, el tercero puede penetrar en el entorno privado. En el caso concreto, OINSAMED S.A.S., podrá realizar auditorías de sistemas, grabar las llamadas que efectúen a través de los teléfonos de la compañía, ejercer control a las líneas telefónicas y al fax, con el único propósito de comprobar y monitorear que los trabajadores utilicen dichas herramientas con fines estrictamente laborales, y no por el contrario, con fines personales o como mecanismos de entretenimiento.

**CLAUSULA CUARTA – FUNCIONES DEL TRABAJADOR.** Las funciones de **EL TRABAJADOR** son las consignadas en el Manual de Funciones (perfil del Cargo), cuya copia se entrega al trabajador previo a la firma de este contrato y se considera parte integral de este contrato.

**CLAUSULA QUINTA – REMUNERACION:** Por los servicios que preste **EL TRABAJADOR** a **OINSAMED S.A.S.**, en desarrollo del presente contrato, ésta última reconocerá y pagará un salario mensual de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$10.500.000).**, moneda legal colombiana, pagaderos mes vencido.



**CLAUSULA SEXTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar en jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o táctico de las partes, podrán repetirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T, modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la ley 789 de 2002.

**CLAUSULA SEPTIMA - TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O**

**FESTIVO:** Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo y festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme los dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad posible, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras. EL TRABAJADOR, ejecutara labores en tiempo extra o suplementario, lo mismo que en días de descanso legalmente obligatorio, cuando la necesidad del trabajo así lo requiera, previa autorización escrita de OINSAMED S.A.S. para cada caso, por tanto OINSAMED S.A.S. no reconocerá el valor de trabajos desarrollados en jornadas adicionales o en días de descanso legalmente obligatorios cuando no haya precedido autorización expresa y escrita para cada caso en concreto. De no mediar tal autorización por escrito, OINSAMED S.A.S., no asumirá ningún pago, en el entendido de que tales labores, así reporten beneficio a la compañía, no han sido autorizadas por la misma.

**CLAUSULA OCTAVA - PERIODO DE PRUEBA:** Los primeros dos (02) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplicará en las prórrogas a menos que el cargo inicial sea modificado por voluntad de las partes.

**CLAUSULA NOVENA - DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.



**CLAUSLA DECIMA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado el contrato las señaladas en la Legislación laboral, las indicadas como causales de despido en el Reglamento Interno de Trabajo de OINSAMED S.A.S., y además los hechos que a continuación se enumeran, que las partes convienen considerar como constitutivos de faltas con gravedad suficiente para dar por terminado el contrato de Trabajo unilateralmente y sin necesidad de preaviso alguno por parte de OINSAMED S.A.S.: **a)** Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o enervamiento por cualquier clase de bebida o droga; **b)** Faltar al trabajo sin permiso previo por tres (3) o más días durante un mismo período mensual (no necesariamente calendario) sean o no sean consecutivos, sin justificación aceptable; **c)** Las faltas de respeto o el malos tratos de obra o palabra contra otros empleados de OINSAMED S.A.S., contra sus clientes o visitantes, dentro o fuera de los lugares y horas de trabajo, **d)** El abandono sin permiso previo del puesto de trabajo cuando deba permanecer en Él; **e)** Las sustracciones o el uso en provecho propio o ajeno de cualquiera de los instrumentos de trabajo o de la oficina; **f)** El hecho de penetrar directamente o permitir o facilitar el acceso de terceros a las dependencias de OINSAMED S.A.S., sin autorización, fuera de las horas de trabajo y por razones ajenas a Éste; **g)** El hecho de no gestionar el trámite de cualquier documento o actividad sin justificación alguna y de manera intencional, que ocasione un perjuicio económico irremediable a EL EMPLEADOR **h)** Trabajar en labores distintas a las propias cuando sea aplicable la exclusividad. **i)** La recepción de sumas de dinero provenientes de terceros con los cuales OINSAMED tenga relaciones comerciales por concepto de favorecimientos o su escogencia como proveedor **j)** La realización de cualquier infracción, error u omisión que comprometa la responsabilidad de OINSAMED S.A.S., así ésta no haya sido declarada judicial o administrativa, para lo cual bastará el reconocimiento que OINSAMED S.A.S., haga de la misma; **k)** La divulgación de hechos o informes de OINSAMED SAS que tengan el carácter de confidenciales conocidos en el desarrollo de su trabajo OINSAMED S.A.S., y cuyo uso cause perjuicios o coloque en posición desventajosa frente a otras personas, naturales o jurídicas, a OINSAMED S.A.S. **L)** La negativa injustificada a practicarse exámenes médicos o sanitarios ordenados por la empresa; **LL)** La inasistencia injustificada a los planes y programas de capacitación que determine la compañía, o la no aprobación de los mismos, **M)** El no reportar a Gestión Humana de OINSAMED S.A.S., por si o por indirecta persona, cualquier enfermedad o accidente profesional o común, a fin de tramitar la correspondiente incapacidad; **N)** No efectuar las denuncias penales y querellas correspondientes ante las autoridades competentes en aquellos eventos en que tenga conocimiento de actuaciones ilícitas, **Ñ)** La adquisición de cualquier enfermedad crónica o contagiosa que no tenga el carácter de profesional o cualquier otra enfermedad que lo incapacite para la labor y cuya curación no haya sido posible durante 180 días, esto de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente y en la jurisprudencia **O)** la no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por tres veces dentro de un mismo mes del calendario **P)** El incumplimiento así sea leve de las obligaciones y/o funciones del trabajador, pactadas en el presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA – INVENCIONES:** Las invenciones realizadas por el TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. B) cuando el TRABAJADOR no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón



de la labor desempeñada. En este último evento, el TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - DERECHOS DE AUTOR:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al empleador. Todo lo anterior sin perjuicios de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, se regirá por la normatividad vigente sobre esta materia.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES:** El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten sus honor, dignidad, o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la ley 50/1990. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación de los servicios serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del Art. 1 de la ley 789/2002, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA - DEFINICIÓN DE PAGOS NO SALARIALES:** De conformidad con la ley 50/90 y otras normas concordantes, es posible pactar en forma particular y en especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes que no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales de servicio y/o navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la ley 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales. En el presente contrato las partes no han acordado ningún beneficio de esta naturaleza.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA – MODIFICACIONES Y CLAUSULAS ADICIONALES:** Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y en la cual deberá consignarse los nombres y firma de las partes



contratante, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación. Las partes pueden pactar además cláusulas adicionales.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – NORMA APLICABLE:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El reglamento Interno de Trabajo es parte integral del presente contrato y tiene también fuerza obligatoria de este último.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA - EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efectos cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad.

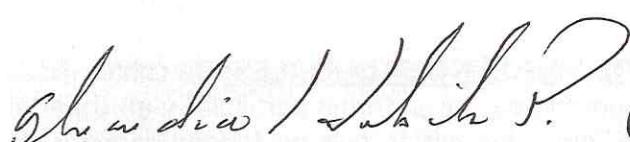
Para constancia se firma en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor, con destino a cada una de las partes, en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

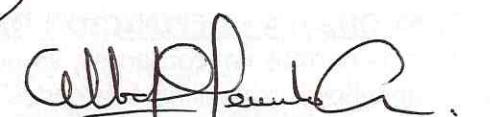
**CIUDAD: BARRANQUILLA**

**FECHA: 05 DE JUNIO DE 2025**

**EL EMPLEADOR**

**EL TRABAJADOR**

  
**SHADIA HABIB POSADA**  
C.C. 32.761.700 de B/quilla  
Representante Legal  
DISAMA MEDIC SAS (SOC. REP. LEGAL OINSAMED SAS)

  
**ALBA LUCIA MERCADO ASMAR**  
C.C. No. 32.854.595 de Sabanalarga.

Elaboró: Leiner Montero.

